

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 14 de octubre de 1961 sobre clasificación en anexo del Reglamento de Dietas y Viáticos de determinado personal del Servicio de Control de Emisiones Radioeléctricas.

Excelentísimos señores:

Vista la propuesta formulada por el Inspector nacional del Servicio de Control de Emisiones Radioeléctricas, establecido por Decreto de 6 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 112), referente a la clasificación en el Reglamento de Dietas y Viáticos de los funcionarios, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949, de determinado personal integrado en dicho Servicio.

Esta Presidencia del Gobierno, en uso de la facultad que le confiere el artículo 31 del citado Reglamento, ha dispuesto que se entienda comprendido en el anexo del mismo el personal que a continuación se indica perteneciente al expresado Organismo, a efectos de percepción de dietas en las comisiones de servicio que se le encomienden, y en la forma siguiente:

Grupo 2.º Inspector nacional, Presidente de la Junta de Control de Emisiones Radioeléctricas.

Grupo 3.º Secretario y Vocales de la Junta de Control de Emisiones Radioeléctricas.

Inspectores Regionales del Servicio de Control.

Grupo 4.º Auxiliares regionales del mismo Servicio, con la categoría mínima de Ayudantes de Ingenieros.

Lo digo a VV. EE. a los efectos procedentes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1961.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de octubre de 1961 por la que se dictan normas sobre confección de los presupuestos de las Entidades estatales autónomas para el próximo ejercicio de 1962.

Excelentísimos señores:

La Ley de 26 de diciembre de 1958 sobre Régimen jurídico de las Entidades estatales autónomas no determinó el período de duración de los presupuestos ni la fecha en que debían ser formulados, sin duda por tratarse de materias susceptibles de regulación distinta, según las circunstancias de cada momento, por lo que se hace necesario fijar el plazo para proceder a la confección de los del ejercicio de 1962 y dictar al propio tiempo las oportunas normas de carácter general, con el fin de aplicar un criterio riguroso en la contención y restricción de los gastos, a fin de mantenerlos dentro de los límites que exige la actual política financiera.

En su consecuencia, y en uso de las atribuciones que le confiere el número 2) de la disposición final cuarta de dicha Ley, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los Organismos autónomos definidos en el artículo 2.º de la Ley de 26 de diciembre de 1958 sobre Régimen jurídico de las Entidades estatales autónomas formarán los presupuestos detallados de sus ingresos y gastos para el ejercicio de 1962 con estricta sujeción a los preceptos contenidos en dicha Ley y en la

presente Orden, y los remitirán a examen del Ministro Jefe del Departamento a que estén adscritos con la antelación suficiente para que éste, después de pronunciarse sobre ellos, pueda enviarlos antes del 15 de noviembre próximo al Ministerio de Hacienda, para su informe y posterior elevación al acuerdo del Consejo de Ministros.

2.º Las demás Entidades definidas en el número 2 del artículo 3.º de la Ley remitirán sus presupuestos dentro del mismo plazo y en igual forma a la establecida en el número anterior, sin otra diferencia que la de no requerir el previo pronunciamiento del Ministro titular del Departamento correspondiente.

3.º En la confección de los proyectos de presupuestos las citadas Entidades se atenderán a lo dispuesto en el artículo 23 de la mencionada Ley, y su estructura habrá de ajustarse a los preceptos de la Orden de 26 de julio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto) acordada en Consejo de Ministros, siendo, por tanto, la misma que rigió para los presupuestos del ejercicio corriente, sin variación alguna.

4.º Los referidos proyectos conservarán la actual distribución de los créditos en cuanto a capítulos y artículos se refiere, cuidando muy especialmente de que en las dotaciones contenidas en cada artículo no se consignen expresiones que permitan realizar gastos correspondientes a otro capítulo o artículo distinto.

5.º Se cuidará de redactar cada concepto con la mayor concisión y claridad posible y de evitar en ellos el uso de la locución «etcétera» y las frases ambiguas o indeterminadas.

Por excepción, cuando se trate de la implantación de un nuevo servicio del que no sea posible conocer previamente la parte de crédito que haya de destinarse a cada gasto conforme a la actual discriminación presupuestaria, podrán comprenderse en un crédito global a incluir en el capítulo III, artículo 6.º, pero esta situación sólo se mantendrá durante la vigencia del presupuesto en que se incluya, y a lo sumo, en el siguiente.

En su consecuencia, deberán discriminarse y figurar distribuidos en el presupuesto de 1962 cuantos créditos existan en la actualidad en dichas condiciones y tengan cumplido el indicado plazo.

6.º Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 sobre Régimen jurídico de Entidades estatales autónomas y en el artículo 3.º de la Ley de igual fecha, reguladora de las tasas y exacciones parafiscales, no se podrán crear en los presupuestos, tributos, exacciones, derechos, arbitrios, tasas u otros gravámenes, ni ampliar los existentes, sino por Ley votada en Cortes.

Asimismo deberán especificarse inexcusablemente, en cuanto a cada uno de los recursos que se consignen, las disposiciones que los hayan autorizado y las bases y tipos de gravamen que les sean de aplicación.

Por lo que respecta a aquellos recursos que procedan de tasas y exacciones parafiscales no creadas por Ley, habrá de consignarse el número y la fecha del Decreto de convalidación dictado en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la citada Ley reguladora de tasas.

7.º A tenor de lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Régimen jurídico de las Entidades estatales autónomas, en los presupuestos no podrán incluirse aumentos de personal o variaciones que mejoren la dotación del existente, si previamente, y en expediente aparte del presupuesto, no ha sido aprobado el aumento o mejora por el Consejo de Ministros, a propuesta del titular del Ministerio de que el Organismo o la Entidad dependa, con informe del de Hacienda, que será quien eleve el expediente a la resolución del Consejo.

8.º Las peticiones de créditos extraordinarios y suplementos de créditos que necesiten formular los Organismos autónomos, según dispone el artículo 34 de la mencionada Ley, se harán con igual tramitación y requisitos establecidos para los presupuestos iniciales y por conducto del Ministro Jefe del Departamento a que esté adscrito el Organismo.

9.º Se revisarán cuidadosamente las consignaciones que en los vigentes presupuestos tengan autorizadas, a fin de reducir en el próximo año aquellas que, conforme a los resultados del

presente ejercicio, se revelen excesivas o susceptibles de eliminación.

10. Los proyectos de presupuestos, tal como dispone el artículo 31 de la Ley, deberán ir acompañados de los documentos que a continuación se expresan:

a) Un avance de liquidación del ejercicio anterior, que tendrá cuando menos los siguientes datos: Saldos de las cuentas corrientes del Organismo en establecimientos bancarios en la fecha a que el avance se refiera; recursos disponibles hasta fin de ejercicio, distinguiendo los recaudados y los de probable recaudación; y obligaciones satisfechas, las que estén pendientes de pago y las de probable contracción; y

b) Una Memoria en la que habrán de explicarse y justificarse con todo rigor y detalle los créditos solicitados, muy especialmente aquellos que figuren por primera vez y en los que sufran aumento de dotación.

Lo que comunico a VV. EE. para conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1961.

NAVARRO

Excmos. Sres. ...

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 9 de octubre de 1961 por la que se nombra por concurso a don Carlos de Avilés Díez Ingeniero Jefe del Servicio de Obras Públicas de la Región Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre pasado para proveer la plaza de Ingeniero Jefe vacante en el Servicio de Obras Públicas de la Región Ecuatorial.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. L., ha tenido a bien designar para cubrir la misma al Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Carlos de Avilés Díez, que percibirá el sueldo personal y demás remuneraciones reglamentarias con cargo al presupuesto de dicha Región.

Lo que participo a V. L. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. L. muchos años.
Madrid, 9 de octubre de 1961.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas

ORDEN de 11 de octubre de 1961 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al personal que se relaciona.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199).

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pasen a la situación de «Reemplazo Voluntario», que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, los Suboficiales que a continuación se mencionan. Los interesados que no hayan permanecido cuatro años en el destino de que procedan quedan comprendidos en cuanto dispone el artículo 13 de la Ley de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91).

Empleo, Brigada; Arma, Infantería; nombre y procedencia, don Virgilio García Alto, Empresa de Curtidos Angel Cueto Curzo, Plasencia (Cáceres), Lugar donde fija su residencia, Plasencia (Cáceres).

Empleo, Brigada; Arma, Infantería; nombre y procedencia, don Pedro Latorre Ruperez, Ayuntamiento de Zaragoza, Lugar donde fija su residencia, Zaragoza.

Empleo, Brigada; Arma, Caballería; nombre y procedencia,

don Juan Troca Porras, Ayuntamiento de Villanueva del Fresno (Badajoz). Lugar donde fija su residencia, Villanueva del Fresno (Badajoz).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 11 de octubre de 1961.—P. D., Serafín Sánchez Fuentes.

Excmos. Sres. Ministros ...

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se concede la excedencia voluntaria a don Enrique Bueno Aguado, Técnico mecánico de Señales Marítimas del Servicio de Obras Públicas de la Región Ecuatorial.

Accediendo a la petición formulada por don Enrique Bueno Aguado, Técnico mecánico de Señales Marítimas del Servicio de Obras Públicas de la Región Ecuatorial.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta de V. S. y con lo preceptuado en el artículo 19 del Estatuto del Personal al servicio de dicha administración regional, de 9 de abril de 1947, ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en la expresada Administración, sin derecho a haberes de ninguna clase y por un plazo superior a un año e inferior a diez, con efectividad de 29 de agosto último.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1961.—El Director general, José Díaz de Villegas.

Sr. Secretario general de esta Dirección General.

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se asciende a don Raimundo Sanz Colomo a Instructor de segunda de la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 en relación con el 7 del Estatuto del Personal al Servicio de la Administración de la Región Ecuatorial.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta de V. S., ha tenido a bien ascender a los efectos de la determinación de sus haberes de cualquier clase y mientras se halle al servicio de aquella Administración, a don Raimundo Sanz Colomo a Instructor de segunda clase de la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial, con el sueldo anual de dieciocho mil doscientas cuarenta pesetas y antigüedad del